

SEGUNDA SALA
TRIBUNAL AUTONOMO DE DISCIPLINA ANFP

ROL: 25-2022

Santiago, quince de noviembre del dos mil veintidós. -

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club Deportes Recoleta SADP, apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (aquella, en adelante “ANFP”), de fecha 11 de octubre de 2022, que se pronunció respecto de la denuncia presentada por la Unidad de Control Financiero (en adelante “UCF”) respecto de dicho Club, por infracción a lo dispuesto al numeral 3.2.1.- y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP, por no haber acreditado el Club denunciado, a la fecha del cierre del segundo trimestre del año 2022, el capital mínimo de funcionamiento de 1.000 Unidades de Fomento establecida por la Ley de SADP, todo ello, dentro del plazo que establece la norma precitada, aplicando la sanción consistente en la retención mensual de un 10% de los dineros provenientes del ejercicio de los derechos económicos que le corresponden en virtud de su calidad de afiliados a la ANFP, por las razones esgrimidas en su escrito de apelación, solicita dejar sin efecto dicha sanción.

SEGUNDO: Que, habiéndose citado a audiencia para el día 10 de noviembre del presente a objeto de conocer del recurso de apelación deducido por el Club Deportes Recoleta SADP, esta se desarrolló en forma telemática a través de la plataforma Zoom ante esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP. En dicha audiencia, se contó con la asistencia de la Sra. Karina Mazú de Ponson du Terrail, Gerente General, el Sr. Rafael Brogi, Contador y el Abogado Sr. Oscar Campero, todos por el Club denunciado, además de la participación en la misma del Sr. Diego Karmy y del Sr. Sebastián Alvear, por la Unidad de Control Financiero. Se escucharon los argumentos de la apelante, y también tuvieron ocasión de intervenir y/o responder preguntas de los integrantes de esta Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP y de las demás personas concurrentes a la audiencia.

TERCERO: Que la recurrente, además de reproducir en su defensa oral las alegaciones contenidas en el escrito respectivo reconoce la obligación que pesa sobre las organizaciones deportivas de cumplir con la normativa que se han dado en el Reglamento de la Corporación, en particular en el artículo 71, y cuyo incumplimiento trae aparejada las sanciones contempladas en el numeral 3.2.1 del mismo artículo, pero señala que ello se debió a la entrega de información incorrecta a la UCF, no fuera de plazo, producido por el efecto del cambio de contador del Club de la sociedad, pero que en todo momento el Club ha cumplido con creces con el capital mínimo de funcionamiento tanto para el segundo como para el tercer trimestre del año 2022.

CUARTO: A su turno fueron consultados en la misma audiencia los representantes de la Unidad de Control Financiero de la ANFP Señores Diego Karmy y Sebastián Alvear, quienes ratificaron lo señalado por la apelante y que a esta fecha el Club Deportes Recoleta SADP se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación de acreditar el capital mínimo de funcionamiento de 1.000

Unidades de Fomento, mínimo que siempre se cumplió y solo erróneamente se había remitido información que no correspondía al efecto.

QUINTO: Que, en el contexto descrito, resulta necesario aplicar la normativa sancionatoria tomando en cuenta que su objetivo último es proteger la equidad deportiva, la que no se ha visto amagada en el caso de autos y habida consideración del cumplimiento de la norma indicada por parte del Club denunciado, dentro del plazo de 3 meses que el artículo 3.2.3.- inciso tercero del Artículo 71 del Reglamento de la ANFP, otorga en el caso de que la infracción consista en haber presentado un capital mínimo de funcionamiento inferior a 1.000 UF, y que por último el motivo de la denuncia obedeció a un error administrativo mas no a un incumplimiento reglamentario, dicha condición se habrá de reflejar en lo resolutivo de esta sentencia.

SEXTO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal Autónomo de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP y numeral 3.2.1.- y siguientes del artículo 71 del Reglamento de la ANFP;

SE RESUELVE:

Que se **REVOCA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional pronunciada con fecha 11 de octubre del 2022, y se deja sin efecto la sanción de retención del 10% de los dineros provenientes del ejercicio de los derechos económicos que le corresponden en virtud de su calidad de afiliados a la ANFP, aplicada el Club Deportes Recoleta SADP, resolviendo, en su lugar, que se rechaza la denuncia y se absuelve a la denunciada.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, ERNESTO VÁSQUEZ BARRIGA, JORGE OGALDE MUÑOZ Y CRISTIAN GARCÍA CHARLES.

En nombre y por mandato de los integrantes de la Segunda Sala del Tribunal de Disciplina, suscribe el Presidente Abogado,



STEFANO PIROLA PFINGSTHORN
Presidente
Segunda Sala Tribunal de Disciplina ANFP